

Palmira Valle, Julio 21 de 2022

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO) JURISDICCION DE PALMIRA VALLE
E. S. M.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: OSCAR IVAN DIAZ LLANOS
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA

OSCAR IVAN DIAZ LLANOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Palmira, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.903.172 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta profesional No. 355.487 del C.S.J.; actuando en nombre propio y en uso de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, interpongo ACCION DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por medio de la cual solicito el amparo de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO EL DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y DIGNIDAD HUMANA**, ya que la entidad accionada no ha atendido mi reclamación frente al resultado obtenido en la verificación de requisitos realizado por dicha entidad en proceso de selección Alcaldía Municipal de Buenaventura Valle, Categoría 1 a 4, para el cargo de Comandante de Transito, código opec 85392, y a la fecha actual la reclamación presentada por el suscrito aparece como terminada, sin embargo no se observa cuales fueron la correcciones o diligencias realizadas frente a la petición, conforme a lo anterior se sirva acceder a mis pretensiones acorde a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Participe en el proceso de selección Alcaldía Municipal de Buenaventura Valle, Categoría 1 a 4, para el cargo de Comandante de Transito, código opec 85392, obteniendo en la prueba de competencias comportamentales un resultado **85.71**, ocupando el tercer puesto en esta prueba, en la prueba Competencias Básicas y funcionales obtuve un resultado de **82.85**. ocupando esta prueba el segundo puesto, y una calificación total según la sumatoria de los resultados del **66.85**, superado únicamente por el concursante con código de inscripción No. 309667884, el cual obtuvo un puntaje de **70.38**. (Anexo pantallazos con el resultado)

SEGUNDO: El pasado 30 de junio de los corrientes, al verificar mi usuario en la plataforma de SIMO, se observa una anotación que consiste en que el suscrito no era admitido, con la observación El aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple con el Requisito Mínimo de Educación y no aporta licencia de conducción de segunda categoría A2 y cuarta Categoría C1. Por lo tanto, además que el certificado de vecindad no era el requerido para el cumplimiento del requisito mínimo, a su vez, que como aspirante no cumplía con el requisito especial de participación, toda vez que no cumple con al menos uno de los 5 requisitos especiales de participación del artículo 2.2.36.2.4 del decreto 1038 de 2018, y que por esa situación no continuaba.

Aclaro que el suscrito aportó el certificado de vecindad de conformidad, cumpliendo uno de los requisitos descritos en el artículo 2.2.36.2.4 del decreto 1038, el cual fue emitido en primera instancia por un presidente de la una junta de acción comunal del municipio de pradera y cuando fui notificado que ese documento "Certificado de Vecindad" debería cumplir unos requisitos, el mismo fue aportado conforme a la necesidad y dentro el término requerido. (Anexo Pantallazo del Certificado de vecindad, licencia de conducción)

TERCERO: A su vez, y como indique en el derecho de petición que aporte como reclamación al resultado, expuse que además de ser el suscrito profesional en Derecho, con especialización en derecho procesal penal y criminalística, soy tecnólogo en investigación de accidentes de tránsito y técnico en seguridad vial, cumpliendo con los requisitos de formación, establecidos en la Resolución 4548 de 2013. (Anexo derecho de petición presentado el pasado 30 de junio de los corrientes y Pantallazo de los certificados de estudios del suscrito.

CUARTO: El pasado 19 de julio de los corrientes, cuando ingreso a mi usuario de SIMO, observo que mi reclamación paso del estado de en **Tramite ha Terminado**, sin que se me comunicara, cual fue la valoración que realizaron a mi reclamación como tampoco cambio la decisión, frente a la petición que realice.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitir una respuesta de fondo y observando tanto la petición realizada para la correcta valoración de los títulos académicos y demás documentos aportados por el suscrito como el cambio en la observación del resultado para la continuidad del suscrito en el proceso, para cambiar de no admitido ha admitido, con el fin de que no se me sean vulnerados, por el contrario, sean amparados mis **DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO AL DEBIDO PROCESO Y DIGNIDAD HUMANA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordene a la accionada que, en el término improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación del fallo favorable de tutela, expida la respuesta satisfactoria, en cumplimiento a los oficios circular penal descritos en el acápite de la tutela.

TERCERO: Las demás medidas que el Señor Juez Constitucional, considere necesarias para la protección de los derechos fundamentales del accionante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, en los decretos reglamentarios 2591 de 1.991, 306 de 1.992, y 1382 de 2.000, igualmente en el artículo 1, 5, 13, 29, 58 y 209 de la misma carta.

ARTICULO 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Aplicación de Derechos:

ARTICULO 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

FUNDAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano (Revolución Francesa 26 de agosto de 1.789)

Artículo 4°: La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.

Artículo 6°: La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

Artículo 16: Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.

FUNDAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL Declaración universal de Derechos Humanos (10 de diciembre 1.984)

Artículo 1°: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2°: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7°: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8°: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

RAZONES DE DERECHO

EL DERECHO DE PETICIÓN como todos aquellos denominado de primera generación, surgen con la denominada época de ilustración, que genera la revolución francesa, limitando los poderes del monarca y por ende acabando con la arbitrariedad y el despotismo. Este derecho es reflejo de esas actuaciones de indefensión en que se encuentra el ciudadano frente al poder omnímodo del Estado.

EL DERECHO DE PETICIÓN fue elevado a la condición de **DERECHO FUNDAMENTAL**, por la Constitución de 1.991, en su artículo 23 el cual expresa:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

El Constitucionalista al consagrar el **Derecho de Petición** para los ciudadanos apuntó no sólo a que el mismo se hiciera posible, sino a que fuera verbalmente eficaz como medio para lograr del Estado y de quienes ejerzan funciones públicas, una interlocución con los administrados, que no solo permite a la persona que lo ejerce presentar la solicitud respetuosa, sino que le implica la facultad de exigir a la autoridad a quien le ha sido formulada, una respuesta de fondo y oportuna sometida a consideración.

Ahora bien, la ley 1755 del 30 de junio de 2015, regulo todo lo referente al Derecho de Petición consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso es pertinente traer a colación los siguientes articulados:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 21. Funcionario sin competencia

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

En ese sentido se ha manifestado en diferentes maneras la jurisprudencia de la Corte Constitucional al considerar que no es suficiente que al ciudadano se le permita elevar peticiones ante las Autoridades Públicas, sino que el derecho se hace real cuando se consagra simultáneamente la obligatoriedad que atañe a estas de dar una respuesta oportuna que resuelve de plano y de manera real lo peticionado.

Como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia y en especial en la sentencia **T-149 de 2013, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ.**

“La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por

un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”.

Es por ello que la Acción de Tutela es un mecanismo de control Constitucional o de amparo previsto en el artículo 86 de la carta magna, reiterado por el artículo 1° del Decreto 2591, derivado de un derecho sustancial de postulación, es decir es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o particulares, están violentando derechos.

De otro lado y como la actuación es de carácter administrativo, se encuentra que la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali y la Superintendencia de Notariado y Registro, está vulnerando el derecho fundamental al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra carta magna, el cual indica:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Pues al no dar cumplimiento a los oficios circular penal 144,149,150, está vulnerando el debido proceso.

El carácter fundamental al derecho, al debido proceso proviene de su estrecho vínculo, con el principio de legalidad que debe ajustarse no solo a las autoridades judiciales, sino también en adelante a las **administrativas** en definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial en la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la formula clásica o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa. El derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales, a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran en general contenidos en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, la calidad de los jueces y funcionarios encargados de resolver.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna otra acción por los mismos hechos y circunstancias en ningún otro despacho.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Derecho de petición radicado el pasado 30-06-2022, con el cual presente la reclamación
- Los anunciados en el acápite del documento y que se encuentran cargados en mi usuario de SIMO.

NOTIFICACIONES

- OSCAR IVAN DIAZ LLANOS, las recibiré en la Calle 45 # 30-57, del municipio de Palmira, o en el correo electrónico oscardiaz.abg@gmail.com , teléfono 313-630-8388
- Comisión Nacional del Servicio Civil, las recibirá en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Colombia, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co , Teléfonos 601-3259700.

Del Señor Juez,



OSCAR IVAN DIAZ LLANOS

C. C. No. 1.094.903.172 de Armenia

T. P. No. 355.487 del C. S. de la Judicatura

Pantallazo de los puntajes

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba

OSCAR IVAN

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1 A 4

Prueba: Competencias Comportamentales 1ra-4ta

Empleo: APLICAR LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN LA DIRECCION, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE GESTION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS 290

Número de evaluación: 430072172

Nombre del aspirante: OSCAR IVAN DIAZ LLANOS **Resultado:** 85.71

Observación: PRESENTÓ LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
430072105	309667884	90.48
430073669	334739180	88.10
430072172	333964314	85.71
430072144	324411851	82.38

Escríbela Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

OSCAR IVAN

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1 A 4

Prueba: Competencias Básicas y Funcionales 1ra-4ta

Empleo: APLICAR LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN LA DIRECCION, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE GESTION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS 290

Número de evaluación: 429682168

Nombre del aspirante: OSCAR IVAN DIAZ LLANOS **Resultado:** 82.85

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	429681981	309667884	87.14
Admitido	429682168	333964314	82.85
Admitido	429686812	334739180	75.71
Admitido	429682091	324411851	72.85
Admitido	429683036	311107985	72.85
Admitido	429681553	357458113	64.28
Admitido	429682262	346489992	62.85
Admitido	429681524	357080370	60.00

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad al Merito y la Oportunidad

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

OSCAR IVAN

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

CNSC COMISIÓN NACIONAL

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y funcionales 1ra-4ta	60.0	82.85	60
Competencias Comportamentales 1ra-4ta	No aplica	85.71	20
Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta	No aplica	No Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados << < 1 > >>

Resultado total: **66.85** Resultado total: **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
309667894	70.38
311107985	60.00
357458113	53.90

1 - 3 de 3 resultados << < 1 > >>

Pantallazo del resultado No Admitido con las observaciones

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad al Merito y la Oportunidad

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

OSCAR IVAN

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Merito y Oportunidad

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba

Ayudas

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1 A 4

Prueba: Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta

Empleo: APLICAR LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE GESTION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS 290

Número de evaluación: 483141476

Nombre del aspirante: OSCAR IVAN DIAZ LLANOS Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple con el Requisito Mínimo de Educación y no aporta licencia de conducción de segunda categoría A2 y cuarta Categoría C1. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

3:38 p. m. 21/07/2022

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad de Género y la Equidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Total experiencia válida (meses): 24.00

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Producción Intelectual

Listado de verificación de documentos de producción intelectual

Tipo de producción	Número de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
0 - 0 de 0 resultados					

No hay resultados asociados a su búsqueda

Otros documentos

Listado de verificación de documentos de otros documentos

Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Certificado de veintidós, laboral o estudio	No Válido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento de Requisito Mínimo.	🔍
Documento de Identificación	No Válido	El aspirante no cumple con el requisito especial de participación, toda vez que no cumple con el menos uno de los 5 requisitos especiales de participación del artículo 2.2.35.2.4 del decreto 1038 de 2018	🔍

1 - 2 de 2 resultados

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Merito y Competencia

3:37 p. m. 21/07/2022

Pantallazo de la reclamación

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad de Género y la Equidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Panél de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
513041636	2022-06-30	Inhibida verificación de requisitos y documentos, a su vez incorrecta valoración de la experiencia laboral.	Reclamación	Finalizada	🔍	🔒

1 - 1 de 1 resultados

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Merito y Competencia

4:11 p. m. 21/07/2022

6mo Sistema de apoyo para la igualdad, Mérito y Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Visor de documentos

OSCAR IVAN

513041636

Asunto: indebida verificación de requisitos y documentos, a su vez incorrecta valoración

Resumen: anexo derecho de petición

Clase de solicitud: Reclamación

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo
513041635

1 - 1 de 1 resultados

Respuestas

Palma Vale, 30 de junio de 2022

Señoras
Comisión Nacional del Servicio Civil
La Ciudad
E.S.H.D.

Asunto: Artículo 23 de Constitución Política de Colombia

Costal Saludo

OSCAR IVAN DIAZ LLANOS mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Palma, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.903.172 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta profesional No. 355.487 del C.S.J., con dirección de verificación en la calle 45 No. 35-57 de Palma, celular 315-630-8388, en ejercicio del derecho de petición y de los artículos 5, 15, 16 de la Ley 1437 código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me dirijo a su entidad con el fin presentar mi inconformismo con el proceso de selección en los siguientes términos:

PRIMERO: A diferencia de lo que se refiere en la evaluación, frente al listado de verificación de documentos opción otros documentos, me permito indicar que el suscrito optó certificado de veracidad de la siguiente manera:

- Primera instancia lo allegué expedido por la junta de acción comunal
- Posteriormente cuando fue requerido por la comisión nacional del servicio civil, en cuanto a que dicha certificación de veracidad debía de ser expedida por la alcaldía del municipio priorizado, está fue aportada dentro del término y cumpliendo el requerimiento solicitado, siendo expedida por el municipio de Pradera Vale, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 2.2.38.2 del decreto 1038 de 2018, dichos documentos no fueron valorados y los cuales se encuentran en mi perfil de la plataforma de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad (SIMO).
- Además, la licencia de construcción, también se encuentra en la opción de otros documentos, al igual que dicho documento puede ser verificado en la plataforma del Rurit, que es de acceso público y en la cual se puede verificar la autenticidad del documento.

Windows Taskbar: 4:14 p.m. 21/07/2022

Pantallazos con los Certificados de Estudios

6mo Sistema de apoyo para la igualdad, Mérito y Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

OSCAR IVAN

Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL Y CRIMINALÍSTICA	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL	SÍ	2022-09-26	🔍	✎	🗑️
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	DERECHO	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2020-12-11	🔍	✎	🗑️
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL CIVIL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2020-06-27	🔍	✎	🗑️
DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	TECNOLOGIA EN INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRANSITO	EDUCACION FORMAL	TECNOLOGICO	SÍ	2019-01-18	🔍	✎	🗑️
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR	SEMINARIO EN NEUROLINGÜISTICA CON ENFASIS EN MANEJO DIRECCION Y LIDERAZGO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2018-07-05	🔍	✎	🗑️
ESCUELA DE SEGURIDAD VITAL DE LA POLICIA NACIONAL	MANEJO DE EQUIPOS PARA LA DETECCION DE ETANOL EN AIRE EXPIRADO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2016-09-28	🔍	✎	🗑️
UNIVERSIDAD EL BOSQUE	DIPLOMADO EN GESTION HUMANA Y PNL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2014-12-14	🔍	✎	🗑️
DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	TECNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD VITAL	EDUCACION FORMAL	TECNICO PROFESIONAL	SÍ	2013-12-27	🔍	✎	🗑️
MEDICINA LEGAL	ACTUALIZACION Y CAPACITACION PARA CUERPOS DE CONTROL DE TRANSITO QUE EMPLEAN ALCOHOLSENSORES PARA LA MEDICION DE ETANOL EN AIRE EXPIRADO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2012-07-27	🔍	✎	🗑️

1 - 9 de 9 resultados

Windows Taskbar: 4:15 p.m. 21/07/2022

Pantallazo de los otros documentos en donde se encuentran tanto los certificados de vecindad como la licencia de conducción del suscrito

Panel de control ciudadano: Otros documentos

OTROS DOCUMENTOS

Listado de documentos

Crear Otro Documento

Listado de documentos adicionales del aspirante

Documento	Consultar documento	Editar	Eliminar
Licencia de Conducción			
Certificado de vecindad, laboral o estudio			
Certificado de vecindad, laboral o estudio			

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Merito y Confianza

4:16 p. m.
21/07/2022

Palmira Valle, 30 de junio de 2022

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
La Ciudad
E.S.H.D.

Asunto: Artículo 23 de Constitución Política de Colombia

Cordial Saludo

OSCAR IVAN DIAZ LLANOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Palmira, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.903.172 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta profesional No. 355.487 del C.S.J.; con dirección de notificación en la calle 45 No. 30-57 de Palmira, celular 313-630-8388, en ejercicio del derecho de petición y de los artículos 5,15,16 de la Ley 1437 código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me dirijo a su entidad con el fin presentar mi inconformismo con el proceso de selección en los siguientes términos:

PRIMERO: A diferencia de lo que se refiere en la evaluación, frente al listado de verificación de documentos opción otros documentos, me permito indicar que el suscrito apporto certificado de vecindad de la siguiente manera:

- Primera instancia lo allegué expedido por la junta de acción comunal
- Posteriormente cuando fue requerido por la comisión nacional del servicio civil, en cuanto a que dicha certificación de vecindad debía de ser expedida por la alcaldía del municipio priorizado, está fue aportada dentro del término y cumpliendo el requerimiento solicitado, siendo expedida por el municipio de Pradera Valle, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 2.2.36.2.4 del decreto 1038 de 2018, dichos documentos no fueron valorados y los cuales se encuentran en mi perfil de la plataforma de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad (SIMO).
- Además, la licencia de conducción, también se encuentra en la opción de otros documentos, al igual que dicho documento puede ser verificado en la plataforma del Runt, que es de acceso público y en la cual se puede verificar la autenticidad del documento.

Oficina: Calle 45 No. 30-57
Santa Isabel– Palmira, Valle del Cauca
Móvil 313-630-8388
Mail: oscardiaz.abg@gmail.com

SEGUNDO: A su vez la evaluación, que recibí en cuanto a la experiencia laboral no fue valorados todos los cargos que desempeñe cuando estuve activo en la policía nacional, cargos como integrante unidad de intervención y reacción, integrante de unidad de control y seguridad en las rutas del valle y terminal de transportes de Cali, en la cual desarrolle funciones como contribuir con la movilidad, aplicación de las normas de tránsito y prevención de la accidentalidad de los usuarios de las vías y terminales en todos los modos del transporte, orientado a garantizar una cultura de seguridad vial y propiciar conciencia colectiva de solidaridad, autorregulación y disciplina social, los cuales se encuentran el documento con nombre hoja de servicio.

TERCERO: En cuanto a la formación académica, aparte de ser profesional en derecho, con especialización en derecho procesal penal y criminalística, soy técnico en seguridad vial y tecnólogo en investigación de accidentes de tránsito de la Escuela de Seguridad Vial, aunque la carrera profesional no está dentro de las referidas en los requisitos de formación académica, con todo el respeto, me permito indicar que tanto la carrera profesional, como la tecnóloga y técnica que ostenta el suscrito cumple completamente con los requisitos señalados en la Resolución 4548 de 2013, respecto de la formación académica para el cargo señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, en los decretos reglamentarios 2591 de 1.991, 306 de 1.992, y 1382 de 2.000, igualmente en el artículo 1, 5, 13, 29, 58 y 209 de la misma carta.

ARTICULO 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Aplicación de Derechos:

ARTICULO 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

FUNDAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano (Revolución Francesa 26 de agosto de 1.789)

Artículo 4°: La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.

Artículo 6°: La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

Artículo 16: Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.

FUNDAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL Declaración universal de Derechos Humanos (10 de diciembre 1.984)

Artículo 1°: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2°: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7°: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8°: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

RAZONES DE DERECHO

EL DERECHO DE PETICIÓN como todos aquellos denominado de primera generación, surgen con la denominada época de ilustración, que genera la revolución francesa, limitando los poderes del monarca y por ende acabando con la arbitrariedad y el despotismo. Este derecho es reflejo de esas actuaciones de indefensión en que se encuentra el ciudadano frente al poder omnímodo del Estado.

EL DERECHO DE PETICIÓN fue elevado a la condición de **DERECHO FUNDAMENTAL**, por la Constitución de 1.991, en su artículo 23 el cual expresa:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

El Constitucionalista al consagrar el **Derecho de Petición** para los ciudadanos apuntó no sólo a que el mismo se hiciera posible, sino a que fuera verbalmente eficaz como medio para lograr del Estado y de quienes ejerzan funciones públicas, una interlocución con los administrados, que no solo permite a la persona que lo ejerce presentar la solicitud respetuosa, sino que le implica la facultad de exigir a la autoridad a quien le ha sido formulada, una respuesta de fondo y oportuna sometida a consideración.

Ahora bien, la ley 1755 del 30 de junio de 2015, regulo todo lo referente al Derecho de Petición consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso es pertinente traer a colación los siguientes articulados:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 21. Funcionario sin competencia

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

En ese sentido se ha manifestado en diferentes maneras la jurisprudencia de la Corte Constitucional al considerar que no es suficiente que al ciudadano se le permita elevar peticiones ante las Autoridades Públicas, sino que el derecho se hace real cuando se consagra simultáneamente la obligatoriedad que atañe a estas de dar una respuesta oportuna que resuelve de plano y de manera real lo peticionado.

Como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia y en especial en la sentencia **T-149 de 2013, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ.**

“La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”.

Al no realizar la correcta valoración tanto de documentos como de requisitos, la entidad está vulnerando el derecho fundamental al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra carta magna, el cual indica:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la

asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Es por ello que, el carácter fundamental al derecho, al debido proceso proviene de su estrecho vínculo, con el principio de legalidad que debe ajustarse no solo a las autoridades judiciales, sino también en adelante a las **administrativas** en definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial en la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la formula clásica o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa. El derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales, a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran en general contenidos en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, la calidad de los jueces y funcionarios encargados de resolver.

Pretensiones

1. Nuevamente se realice la revisión y valoración de todos los documentos aportados por el suscrito.
2. Que una vez realizada la verificación sea cambiado en el proceso de selección de no admitido ha admitido.

Atentamente,



OSCAR IVAN DIAZ LLANOS
C. C. No. 1.094.903.172 de Armenia
T. P. No. 355.487 del C. S.J.

Oficina: Calle 45 No. 30-57
Santa Isabel– Palmira, Valle del Cauca
Móvil 313-630-8388
Mail: oscardiaz.abg@gmail.com